

parte de la administración competente en materia de caza, la obtención del cual quedará supeditada a acreditar la sostenibilidad del aprovechamiento. El resto de variedades caprinas asilvestradas pueden ser cazadas en todos los términos municipales de las Illes Balears donde existan poblaciones doradas, de acuerdo con el contenido de esta Orden.

Debe decir

La cabra salvaje mallorquina, popularmente conocida como 'fina', en ausencia de desarrollos normativos posteriores a esta Orden, solo podrá ser cazada en los cotos de caza mayor que cuenten con autorización expresa por parte de la administración competente en materia de caza, la obtención del cual quedará supeditada a acreditar la sostenibilidad del aprovechamiento. El resto de variedades caprinas pueden ser cazadas en todos los términos municipales de las Illes Balears donde existan poblaciones asilvestradas de acuerdo con el contenido de esta Orden.

En el artículo 2.1.a donde dice:

Especies cazables. Se incluyen en este grupo las siguientes especies: Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus granatensis*), perdiz (*Alectoris rufa*), codorniz (*Coturnix coturnix*), faisán vulgar (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), tórtola común (*Streptopelia turtur*), tórtola turca (*Streptopelia decaocto*), becada (*Scolopax rusticola*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*) y las siguientes aves acuáticas: ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade silbón (*Anas penelope*), ánade rabudo (*Anas acuta*), cerceta común (*Anas crecca*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), pato cuchara (*Anas clypeata*), ánade frisón (*Anas strepera*), porrón común (*Aythya ferina*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*) y focha (*Fulica atra*).

Debe decir:

Especies cazables. Se incluyen en este grupo las siguientes especies: Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus granatensis*), perdiz (*Alectoris rufa*), codorniz (*Coturnix coturnix*), faisán vulgar (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), tórtola común (*Streptopelia turtur*), tórtola turca (*Streptopelia decaocto*), becada (*Scolopax rusticola*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*) y las siguientes aves acuáticas: ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade silbón (*Anas penelope*), ánade rabudo (*Anas acuta*), cerceta común (*Anas crecca*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), pato cuchara (*Anas clypeata*), ánade frisón (*Anas strepera*), porrón común (*Aythya ferina*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*) y focha (*Fulica atra*).

En las dos versiones, lengua catalana y castellana:

En el artículo 2.5.b donde dice:

b) Media veda.- El período de media veda es el siguiente: los días 15, 20 y 27 de agosto, y el 3 de septiembre. Durante este período se puede cazar la tórtola común, tórtola turca y paloma torcaz, sin perros. El conejo se puede seguir cazando con perros, sin escopeta.

Debe decir:

b) Media veda.- El período de media veda es el siguiente: los días 15, 20 y 27 de agosto, y el 3 de septiembre. Durante este período se puede cazar la tórtola común, tórtola turca y paloma torcaz, sin perros. El conejo se puede seguir cazando con perros, sin escopeta y también la liebre los mismos días y modalidad que el conejo.

En el artículo 3.2.B.d donde dice:

Las cañas de sujeción de los filats deberán tener una longitud máxima de 6 m.

Debe decir:

Las cañas de sujeción de los filats deberán tener una longitud máxima de 7 m

En el artículo 8 donde dice:

Queda prohibido el uso de más de cartuchos durante el ejercicio de la caza en escopetas automáticas y semiautomáticas.

Debe decir:

Queda prohibido llevar en el interior del arma más de dos cartuchos durante el ejercicio de la caza en escopetas automáticas y semiautomáticas.

El conseller de Medi Ambient,
Jaume Font i Barceló

Palma, 19 de junio de 2006

— o —

Num. 11419

Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 9 de junio de 2006, sobre el inicio del procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de Recursos Naturales d'Es Trenc – Salobrar de Campos de Mallorca.

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente

acuerdo:

'Primero. Iniciar el procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales d'Es Trenc – Salobrar de Campos de Mallorca, con la delimitación que se refleja en el plano que se adjunta.

Segundo. La iniciación del procedimiento de elaboración del PORN de la zona d'Es Trenc – Salobrar de Campos de Mallorca no afectará, en ningún caso sistemas de infraestructuras y equipamientos previsto en Plan Territorial de Mallorca, aprobado por el Pleno del Consejo Insular de Mallorca, de 13 de diciembre de 2004, ni tampoco a las licencias de obras o de instalación y apertura y funcionamiento ya concedidas o solicitadas con anterioridad a la fecha del presente acuerdo.

Tercero. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, iniciado este procedimiento y durante la tramitación del PORN no se podrán llevar a cabo actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del plan. Una vez iniciado el procedimiento de elaboración y aprobación de un Plan de recursos naturales hasta que no se produzca la aprobación no se podrá otorgar ninguna autorización, licencia o concesión, que habilite para llevar a cabo actos de transformación sensible de la realidad física o biológica, sin un informe favorable de la administración ambiental, que habrá de ser emitido en el plazo máximo de tres meses, y que sólo podrá ser desfavorable cuando en la actuación pretendida concurra alguna de las circunstancias a que hace referencia el apartado anterior, es decir, que suponga una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificulte de forma importante la consecución de los objetivos del plan. El informe, en caso de ser favorable, podrá estar condicionado al cumplimiento de medidas dirigidas a minimizar los posibles efectos negativos de la actuación.

Cuarto. Encomendar a la Consejería de Medio Ambiente la elaboración del Plan de ordenación de los recursos naturales.

Quinto. Notificar el presente acuerdo al Consejo Insular de Mallorca y a los ayuntamientos afectados, así como ordenar su publicación en lo Boletín Oficial de las Illes Balears y al menos en dos de los diarios de mayor difusión de la isla de Mallorca.'

Palma, a 9 de junio de 2006

La Secretaria del Consejo de Gobierno
(en funciones)
María Rosa Puig Oliver

(Ver anexo, en la versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 11422

Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 9 de junio de 2006, de declaración de urgente ocupación de los Bienes afectados por el expediente de expropiación relativo al proyecto de obras de mejora y acondicionamiento de la carretera Ma-3322, primer tramo Manacor-Variante de Manacor, Clave 05-61.0-MT, en el Término Municipal de Manacor.

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Interior, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

'Primero. Declarar la urgencia, al efecto previsto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa para la ejecución de las obras de mejora y acondicionamiento de la carretera Ma-3322, primer tramo Manacor-Variante de Manacor, Clave 05-61.0-MT, en el Término Municipal de Manacor.

Los terrenos y las personas afectadas se enumeran en el Anexo adjunto.

Segundo. La urgencia de la ocupación se fundamenta en los documentos presentados por el Consejo Insular de Mallorca y en el Informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Interior que considera procedente la declaración de urgencia del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares porque concurren circunstancias excepcionales que motivan la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados como es que el acondicionamiento y la mejora de la carretera Ma-3322, que une la variante de Manacor con la carretera Ma-15, en el núcleo urbano de Manacor que ha experimentado un importante aumento de la intensidad de tránsito por la construcción de la variante, y que además